



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS
Núm. PL/23972/ALM/AE/2022**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS OTORGADO A AEROPUERTOS Y SERVICIOS
AUXILIARES**

Este permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos autoriza a **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** (Permisionario) para llevar a cabo la actividad de almacenamiento de petrolíferos en el sistema objeto de este permiso, de conformidad con la resolución RES/207/2022 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 11 de marzo de 2022, quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

Primero. Objeto del permiso. Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos a través de un sistema de almacenamiento con una capacidad de 22,050,000 litros (capacidad operativa total de 21,000,000 litros), en el domicilio ubicado en Carretera Federal México-Pachuca Km 42.5 Campo Militar No. 37-D, Santa Lucía, C. P. 55640, Zumpango, Estado de México, actividad que incluye la construcción, operación y mantenimiento de dicho sistema.

Segundo. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos (DACG) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 mediante resolución Núm. RES/899/2015, y cualesquiera otras que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS**
Núm. PL/23972/ALM/AE/2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Tercero. Descripción del sistema e inversión. El sistema contará con 3 tanques de almacenamiento para turbosina, con una capacidad total de diseño de 22,050,000 litros (capacidad operativa total de 21,000,000 litros). La recepción del producto se realizará por medio de autotanque a través de 4 patines de descarga para autotanques de doble semi remolque y la entrega del producto se realizará empleando 2 patines de llenado para autotanques y una red de hidrantes. El sistema de almacenamiento considera una inversión de MXN\$243,127,811.00 (doscientos cuarenta y tres millones ciento veintisiete mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.). (Anexo 1)

Cuarto. Inicio de operaciones. El sistema de almacenamiento iniciará operaciones el 21 de marzo de 2022.

Quinto. Naturaleza jurídica. El Permisionario manifiesta ser un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante Decreto Presidencial el 10 de junio de 1965, cuyo patrimonio corresponde a la hacienda pública. (Anexo 2)

Sexto. Integración vertical y control corporativo. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las DACG que expida la Comisión.

Séptimo. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. La prestación del servicio se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS), de conformidad con lo establecido en las DACG.

Octavo. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento. La operación del sistema será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS
Núm. PL/23972/ALM/AE/2022**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema objeto del presente permiso.

Noveno. Obligaciones generales. El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:

- I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de operación y mantenimiento.
- II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibidos, almacenados y entregados en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
- III. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
- IV. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las DACG aplicables.
- V. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las DACG que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible. El Permisionario deberá establecer y poner en operación el boletín electrónico en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del otorgamiento del permiso, en términos de las DACG aplicables.
- VI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS
Núm. PL/23972/ALM/AE/2022**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- VII. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica <http://www.gob.mx/cre> de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
- VIII. Cumplir con la regulación y con las DACG que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Décimo. Producto de su propiedad. No se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 71, fracción III de la LH, ya que el Permisionario sólo prestará el servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.

Undécimo. Transacciones comerciales. El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

Duodécimo. Antes del Inicio de Operaciones. El Permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones antes del Inicio de Operaciones:

- i. Entregar la Autorización de la Agencia para realizar el inicio de operaciones, que acredite que el sistema cumple con la normatividad aplicable.
- ii. Entregar la Autorización de la Agencia que acredite que cumple con la contratación de los seguros para la operación del sistema.
- iii. Entregar la publicación de la tarifa que autorice esta Comisión para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN
AERÓDROMOS**
Núm. PL/23972/ALM/AE/2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Decimotercero. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado Avenida 602 No. 161, Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Decimocuarto. Vigencia del permiso. El permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.

Decimoquinto. Cesiones del permiso. Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

Decimosexto. Tarifas. El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios.

Decimoséptimo. Otorgamiento. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

Decimoctavo. Anexos. Los anexos señalados en el presente permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS.

Cadena Original

||PL/23972/ALM/AE/2022|14/03/2022 11:30|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6e4e0fae-f2ca-44c1-93c8-54716c8ab4a3|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

bFS31GRV06EIV2KOFrcO/0ViY+6jjFX5buCB5bKaYI9OZ4o4OJ/f8QM4JLySd4ueCS5sr1VGe/ne6c7R2E5qiAFmkqZGh50wlYGO+jXbgKy0tomjA7wBC23EZ5NUZZWKey46uE3WbsIRhkqnIhJ05aX6qplbuN2MO4IsU9Fh2sDTndbfLH/I2jNS6uUoy95pQ29+XyNM1s8xTYQU6ou7YjVSqyIo/GVvPo4A8tqassOMblda2UGeZkkVUJVVW9tn9pxPHm3PBLb/MatWsZZRtheJ2alxSVLeBAC3bQYntBBqEQfmTvUGjeUXkaqHxw5u72/WFwKBBdZyXrhEDpvghA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6e4e0fae-f2ca-44c1-93c8-54716c8ab4a3>

La presente hoja forma parte integral del oficio PL/23972/ALM/AE/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil